

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de julio de 2022

Resolución de Contrato

Expediente: 2020-00142

ASUNTO POR DECIDIR

Procede esta Juzgadora a tomar la decisión que en derecho corresponda con ocasión de la solicitud de terminación por cumplimiento de lo pactado por las partes en la audiencia inicial del 03 de mayo de 2022, en virtud del principio de la buena fe y la facultad que les otorga la Ley a las partes para disponer de su derecho litigioso.

CONSIDERACIONES

Prevé la ley 640 del 2000 que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual las partes de la litis, de común acuerdo podrán acordar fórmulas que estimen convenientes para resolver todo el objeto del Litigio.

Acorde con el anterior lineamiento legal, se tiene que, en la diligencia inicial llevada acabo el 03 de mayo del año en curso, estando en la etapa procesal oportuna, las partes alcanzaron un acuerdo benéfico a sus intereses y sometido a unos compromisos.

Así las cosas, en el presente asunto se tiene que en efecto se cumplen los presupuestos procesales necesarios para la terminación del proceso por conciliación en la medida en que fue presentado escrito proveniente de la parte actora, su dicho además se cobija con la presunción de buena fe, en el que se informa el cumplimiento de lo acordado.

En ese orden de ideas, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará LEVANTAR las medidas cautelares existentes y de ser pertinente PONER los bienes aquí desembargados a disposición de los juzgados que los exijan por cuenta de los embargos de remanentes anotados.

En firme esta determinación, se harán las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autorizará la expedición de las copias auténticas que soliciten las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por conciliación aprobada por el juzgado en audiencia según el numeral 6) del artículo 373 del CGP y que ya fue cumplida.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones de la parte motiva. De existir remanentes, **PONER** los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los exija.

TERCERO: A costa de la parte ejecutada, **DESGLOSAR** y **DEVOLVER** el documento aportado como base de la presente acción, con las constancias de rigor, teniendo en cuenta que fue aportado en medio digital, el documento físico deberá ser entregado por la parte actora.

CUARTO: En firme este proveído, **HACER** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de las copias auténticas.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd35c83bc48377d496cf36b7cdaa00b50d01f095704397f23f5c0a94301debe**

Documento generado en 14/07/2022 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>